



Convenio de Concertación para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección y conservación, de los ecosistemas y la biodiversidad del Terreno Nacional denominado: "Polígono Norte" ubicado dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, así como para la protección y conservación de las poblaciones de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) que se ubican dentro dicha área natural protegida, que celebran por una parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, representada por su Comisionado Nacional, Biol. Roberto Aviña Carlín, asistido en este acto por el Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, el Biol. Benito R. Bermúdez Almada y el Biol. Víctor Gelasio Sánchez Sotomayor, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "CONANP"; y por la otra parte, la Fundación Universidad Autónoma de Baja California A.C., representada por su Apoderada Legal, la Meh. María Georgina Walther Cuevas, a quien en lo sucesivo se le denominará "FUABC", y a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", asimismo en este acto participan como Testigos Honorarios el Lic. Francisco Rubio Cárdenas, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Universidad Autónoma de Baja California, el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y el Lic. Reginaldo Esquer Félix, Coordinador del Comité del Proyecto de Santuario del Borrego Cimarrón-Fundación Universidad Autónoma de Baja California, A.C.; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que entre las facultades de la Federación se encuentran las de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia federal; facultades que serán ejercidas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que de conformidad con la vertiente de concertación establecida en el artículo 37 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal por si o a través de sus dependencias podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones; estos convenios son de cumplimiento obligatorio para las partes.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señala que el derecho a un medio ambiente es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. En concordancia, México requiere de un desarrollo que reduzca la situación de pobreza, mejore el bienestar social, cierre las brechas de desigualdad regional, impulse la investigación y la cultura ambiental y promueva el crecimiento económico sin degradar el ambiente y agotar sus recursos naturales. A tal efecto, el Objetivo 2.5 del PND busca "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales."

UABC OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS REVISADO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



IV. Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el citado PND propone estrategias orientadas a fortalecer una gobernanza ambiental y territorial que incluye la de conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como su biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales; aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas, restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el más actualizado conocimiento científico disponible, además del conocimiento tradicional de las comunidades y pueblos originarios; fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica, así como impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.

V. Considerando lo previsto en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que instituye que para la formulación y conducción de la política ambiental prevé entre otros principios que: El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y que la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

VI. Por otra parte, el artículo 158 de la supra citada Ley General, permite que se celebren convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VII. Como parte de las atribuciones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se encuentra la de conservar el Patrimonio Natural de México mediante las Áreas Naturales Protegidas; formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios; así como, participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación.

VIII. Que conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el Borrego cimarrón se

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
REVISADO
DIRECCIÓN DE PUNTOS JURÍDICOS



encuentra enlistada bajo la categoría de "Sujeta a Protección Especial (Pr), y su respectiva MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y el 14 de noviembre de 2019.

- IX. La "CONANP" y la "FUABC" en el marco del presente Convenio de Concertación, de manera conjunta buscan fortalecer la investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad del Terreno Nacional denominado: "Polígono Norte" dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, así como la protección y conservación de las poblaciones de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) que se ubican dentro dicha área natural protegida.
- X. Con fecha 2 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

Que la con la finalidad de dotar a dicha área natural protegida de una categoría de protección acorde con la legislación vigente el 7 de junio de 2000, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas, emitidas por el Ejecutivo Federal, en cuyo artículo primero, numeral 15, se establece que la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Valle de los Cirios, establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°; al Sur, el paralelo 28 ; al Este, el meridiano 113°; y al Oeste el meridiano 116°; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "Valle de los Cirios".

- XI. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2010, se puso a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "VALLE DE LOS CIRIOS", en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuyas dimensiones, localización y colindancias con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas.

- XII. De acuerdo al Acta de Asamblea de fecha 05 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del objeto social de la "FUABC", se encuentra el realizar las gestiones necesarias para establecer o gestionar un área para la conservación del borrego cimarrón (Santuario Cimarrón) dentro del Estado

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL
REVISADO

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

de Baja California. Asimismo, se manifiesta que ello forma parte de la Planeación Estratégica Institucional de Fundación UABC, A.C. 2016-2019.

DECLARACIONES

- I. Declara "CONANP", por conducto de su Comisionado Nacional que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- I.2. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento, entre las que se encuentran la de fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia; así como promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario u otra unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- I.3. Conforme a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Comisionado Nacional de Áreas Naturales se encuentra entre otras la de coordinar las políticas públicas y estratégicas en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como definir los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones en riesgo; y promover la participación de los sectores públicos, social y privado en su establecimiento, protección y manejo sustentable.
- I.4. El Biól. Roberto Aviña Carlín, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



I.5. Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en correlación con el artículo primero y segundo numeral 1 de conformidad con el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo BIS publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2017 del Acuerdo por el que se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el D.O.F. el 20 de julio del 2007, el **Biól. Benito R. Bermúdez Almada**, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, así como auxiliar a las unidades centrales de la **CONANP** en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

I.6. El **Biol. Víctor Gelasio Sánchez Sotomayor**, en su carácter de Director del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, cuenta con las atribuciones para intervenir en la formalización del presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 80 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II. Declara "FUABC", por conducto de su Apoderada Legal:

II.1. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se acredita mediante Acta Constitutiva Número 18,844, volumen 530, de fecha 19 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número diez de la Ciudad de Mexicali Baja California, el Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, e inscrita en el libro del registro público de la propiedad y del comercio, bajo partida número 5266630, del libro de comercio de fecha 26 de septiembre de 2003

II.2. Que tiene como objeto social entre otros las de promover y apoyar programas específicos de tecnología, de investigación, servicios profesionales, servicios educativos y culturales, a través de convenios con la Universidad Autónoma de Baja California; entre otros.

II.3. Que la **Meh. María Georgina Walther Cuevas**, en su carácter de Apoderada Legal de Fundación Universidad Autónoma de Baja California, A.C., está facultada para suscribir el presente instrumento y obligarse en los términos del presente convenio, facultades que acredita con la Escritura Pública Número 161,330, volumen 4,299 de fecha 04 de abril de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Titular de la Notaria Publica número Cinco de la Ciudad de Mexicali Baja California, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.



II.4. Debido al alcance del presente instrumento jurídico, participan como Testigos Honorarios el Lic. Francisco Rubio Cárdenas, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Universidad Autónoma de Baja California, el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y Lic. Reginaldo Esquer Félix, Coordinador del Comité del Proyecto de Santuario del Borrego Cimarrón-Fundación Universidad Autónoma de Baja California, A.C.

II.5. Que es donataria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según el Oficio Número 10-02-1-0521, de fecha 11 de febrero de 2010, está inscrita en el Instituto de Desarrollo Social según la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), con Registro Federal de Contribuyentes FUA 030919UZ0.

II.6. Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Álvaro Obregón número 243, Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21190.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Se reconoce la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

III.2. Que es su voluntad libre de todo vicio conjuntar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección y conservación, de los ecosistemas y la biodiversidad del Terreno Nacional denominado: "Polígono Norte" dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, así como para la protección y conservación de las poblaciones de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) que se ubica dentro dicha área natural protegida; en apego en lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto por el que se estableció el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, su Programa de Manejo, y demás disposiciones legales aplicables.

III.3. "LAS PARTES", conscientes de la salvaguarda de la diversidad genética de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), acuerdan establecer mecanismos para asegurar su preservación, conjuntar esfuerzos y acciones para desarrollar estrategias de protección, conservación y preservación de dicha especie y su hábitat.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, sujetándose al tenor de las siguientes:



COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS
REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer los mecanismos a que se sujetarán la "CONANP" y "FUABC" a efecto de conjuntar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección y conservación, de los ecosistemas y la biodiversidad del Terreno Nacional denominado: "Polígono Norte" ubicado dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, así como para la protección y conservación de las poblaciones de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) que se ubican dentro dicha área natural protegida; conforme a los alcances contenidos en los Planes de Trabajo que se elaborarán y en los cuales se describirán las características, condiciones, cantidades y demás información específica para la consecución del objeto del presente instrumento, y que formará parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LAS ACTIVIDADES.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Concertación, la "CONANP" y "FUABC" convienen en desarrollar conjuntamente proyectos específicos, los cuales podrán referirse, entre otros rubros, a los siguientes temas:

CONSERVACIÓN

Preservación del Medio Ambiente:

- Protección de especies de la flora y fauna silvestres, con énfasis en las poblaciones de la especie borrego cimarrón (*Ovis canadensis*).
- Supervisión y monitoreo.
- Educación ambiental.
- Difusión.
- Capacitación para la protección de flora y fauna silvestre.
- Implementar medidas de prevención y mitigación de impactos que se deriven de la ejecución de proyectos a desarrollarse en áreas de distribución del borrego cimarrón (*Ovis canadensis*).

Investigación:

- Inventarios de flora y fauna.
- Monitoreo de salud de fauna silvestre.
- Monitoreo ambiental.
- Intercambio de información necesaria para el desarrollo de proyectos de conservación.

DESARROLLO COMUNITARIO:

- Participación comunitaria.
- Capacitación.
- Estructura Organizativa.

DIFUSIÓN.

- Generar y difundir materiales informativos sobre la conservación del borrego cimarrón (*Ovis canadensis*).

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



- Realizar campañas de educación, concientización, divulgación de información y sensibilización para incrementar la conciencia pública sobre la conservación y recuperación de las poblaciones de borrego cimarrón (*Ovis canadensis*).

Cualquiera de las partes podrá identificar otros temas, para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, los cuales deberán ser acordes con el Decreto por el que se estableció el área natural protegida y su Programa de Manejo; lo que hará del conocimiento de las otras partes, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, los cuales al ser aprobados por los representantes de las partes, estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- PLAN DE TRABAJO.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las acciones de cooperación, serán acordados por **"LAS PARTES"** mediante Planes de Trabajo que serán formulados conjuntamente y suscritos por los responsables designados en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico, los cuales formarán parte integrante de este Convenio.

Cada Plan de Trabajo deberá considerar, cuando menos, las obligaciones que asuman cada una de **"LAS PARTES"**, los mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, los objetivos y metas, las actividades que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a que se sujetarán para su colaboración y el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución del Plan de Trabajo, y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **"LAS PARTES"** para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

Los miembros del Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos veces por año, en las instalaciones de **"LAS PARTES"**, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa más no limitativa:

- Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- Evaluar los resultados de las acciones derivadas de los Planes de Trabajo o Anexos de Ejecución para garantizar que se están alcanzando los objetivos previstos y, en su defecto, establecer de común acuerdo las medidas necesarias para su cumplimiento o conclusión.
- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Convenio.
- Proponer a **"LAS PARTES"** cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Convenio de Concertación.

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS
REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



- Las demás que le señalen "LAS PARTES".

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- Participar y colaborar conforme a los términos descritos en el presente Convenio de Concertación.
- Elaborar coordinadamente los Planes de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación.
- Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente Convenio de Concertación.
- Revisar y evaluar conjuntamente los avances derivados de los Planes de Trabajo.
- Supervisar en cualquier momento, el debido desarrollo de las acciones derivadas de los Planes de Trabajo.
- Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio.
- Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio, poniendo a la disposición del mismo, los estudios, recursos técnicos y logísticos de que disponga y/o estén a su alcance.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de áreas naturales protegidas, especialmente las orientadas a obtener las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para apoyar la consecución del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

Por parte de la "CONANP", se designa al Biol. Benito R. Bermúdez Almada, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, quien será responsable de suscribir los Planes de Trabajo y Biol. Víctor Gelasio Sánchez Sotomayor, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, quien será responsables del seguimiento y evaluar las acciones que deriven de los citados Planes de Trabajo.

Por parte de la "FUABC", se designa al Lic. Francisco Rubio Cárdenas Presidente del Consejo Directivo, quien será el responsable del seguimiento, evaluación y suscripción de las acciones que deriven de los Planes de Trabajo.

SÉPTIMA.- PRESUPUESTO.

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de "LAS PARTES" serán definidas en los Planes de Trabajo, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.

[Handwritten signatures and initials: JF, e, BK, gw]



Asimismo, la "FUABC" podrá realizar gestiones de recursos de manera conjunta o independientemente ante otras instituciones, dependencias y entidades gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, para obtener los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y de los Planes de Trabajo que de éste se deriven. Y se compromete a garantizar un manejo transparente, eficaz y oportuno de los recursos que se captan para alcanzar las metas y beneficios previstos en el presente Convenio de Concertación.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA.- COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

La "CONANP" y "FUABC" podrán suscribir, conjunta o separadamente acuerdos y/o convenios con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privada, tanto de carácter nacional como internacional, a efecto de coordinar y realizar acciones e inversiones que permitan apoyar el objeto del presente instrumento.

A efecto de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan informarse recíprocamente de los acuerdos y/o convenios que se lleven a cabo con terceras instituciones en términos de la presente cláusula.

DÉCIMA.- RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Nada en este Convenio de Concertación será considerado o interpretado para constituir a "LAS PARTES" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este instrumento será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. La "CONANP" y la "FUABC" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de "LAS PARTES" es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de "LAS PARTES" podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Las partes convienen en que serán causas de terminación del Convenio de Concertación las siguientes:

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



- a) El aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, que presente una de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y, en cuyo caso, procederán a formalizar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio de Concertación y/o Planes de Trabajo.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio de Concertación y/o Planes de Trabajo.
- d) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso la resolución de la obligación, con resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resultasen procedentes con arreglo a la ley.

DECIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Sexta, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente conviene que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio de Concertación, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

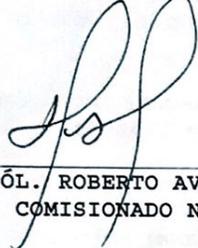
El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 27 de septiembre del 2024 pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán constar por escrito, expresando las partes su consentimiento previo, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción o de la fecha que determinen "LAS PARTES".

[Handwritten signatures and initials]

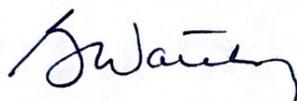
Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y suscriben de conformidad, en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 06 de abril de dos mil veinte.

Por "CONANP"



BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN
COMISIONADO NACIONAL

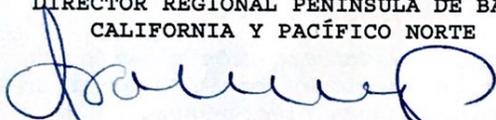
Por "FUABC"



MEH. MARÍA GEORGINA WALTHER CUEVAS
APODERADA LEGAL

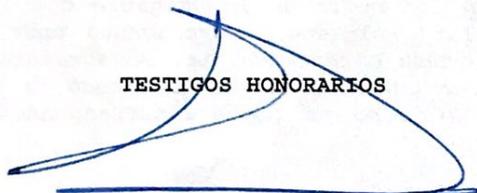


BIOL. BENITO R. BERMÚDEZ ALMADA
DIRECTOR REGIONAL PENÍNSULA DE BAJA
CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE



BIOL. VÍCTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA VALLE DE LOS CIRIOS

TESTIGOS HONORARIOS



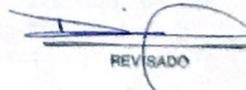
LIC. FRANCISCO RUBIO CÁRDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

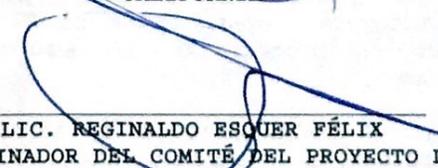

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL


REVISADO


LIC. REGINALDO ESQUER FÉLIX
COORDINADOR DEL COMITÉ DEL PROYECTO DE
SANTUARIO DEL BORREGO CIMARRÓN-FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA,
A.C.


COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS
REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS